

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: MADELEINE CASTRO CASTRO
RADICADO: 68001-3103-011-2022-00037-00

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez, para informar que el apoderado de la parte ejecutante y la ejecutada, solicitaron la terminación del proceso. **No hay embargo de remanentes.** Bucaramanga, 10 de agosto de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2022-00037 00

Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente encuentra el despacho que el 3 de agosto de 2022, el apoderado de la entidad financiera demandante solicitó la terminación del proceso¹, con fundamento en que la demandada **MADELEINE CASTRO CASTRO** ha abonado las sumas de dinero suficientes para que la obligación contenida en el pagaré 302300000300 quede al día hasta el 28 de Julio de 2022 inclusive, y que la obligación contenida en el pagaré 6063740007314745 fue pagada en su totalidad.

Como se aprecia, la solicitud se circunscribe a decretar la terminación del proceso por haber cancelado las cuotas en mora y restablecido el plazo para el pago de la obligación contenida en el pagaré 302300000300 y las obligaciones respecto del pagaré 6063740007314745 fueron pagadas totalmente, en consonancia, el artículo 461 de la Ley 1564 de 2012, dispone:

ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)*

En estas condiciones, y teniendo en cuenta que la solicitud fue complementada mediante memorial del 10 de agosto de 2022², en el que el apoderado de la parte demandante manifiesta que la demandada se encuentra al día, incluso, por las costas procesales, la solicitud de terminación se despachará favorablemente, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.**

¹ Ver PDF12 del expediente digitalizado.

² Ver PDF13 del expediente digitalizado.

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: MADELEINE CASTRO CASTRO
RADICADO: 68001-3103-011-2022-00037-00

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo adelantado por **SCOTIABANK COLPATRIA** contra **MADELEINE CASTRO CASTRO**.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Ofíciense. Téngase en cuenta que, según informe secretarial, no está embargado el remanente. Por secretaría verifíquese lo propio por cuanto la terminación esta condicionada a ese aspecto.

TERCERO: Se autoriza el desglose del PAGARÉ No. 302300000300 y escritura pública No 3938 del 22 de septiembre de 2017, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga, con la constancia de continuar vigentes las obligaciones allí contenidas, lo anterior previo pago del arancel judicial que se recibirá y gestionará por Secretaría. Adviértase que el PAGARÉ 6063740007314745 fue pagado en su totalidad.

CUARTO: SIN CONDENA EN COSTAS.

QUINTO: EJECUTORIADA la presente providencia, archívese el presente proceso, y désele por finalizado en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 060 del 24 de agosto de 2022

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6af4fd1b3e865f38ce8a8ee1a81be7b529e1710b5e5e25da4d0e513f9a61a5d**

Documento generado en 23/08/2022 11:36:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>